

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

117

MADRID NÚMERO 14

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 750 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eusebia Teófila Guzmán Jiménez y doña Cristina Zuluaga Cardona, frente a “Delta Servicios de Apoyo al Turismo, Sociedad Limitada”, “Corporación Empresarial Bardo, Sociedad Limitada”, y “Neofín-28, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 502 de 2015

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 17 de noviembre de 2015.

Vistos por mí, doña Catalina Pérez Noriega, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación de cantidad, registrados bajo el número 750 de 2014, entre las siguientes partes: doña Eusebia Teófila Guzmán Jiménez y doña Cristina Zuluaga Cardona, como demandantes, asistidas por el letrado don Vicente Martínez López, y como demandadas, “Delta Servicios de Apoyo al Turismo, Sociedad Limitada”, “DHYR Hoteles, Sociedad Anónima”, “Corporación Empresarial Bardo, Sociedad Limitada”, y “Neofín-28, Sociedad Limitada”, quienes constanding citadas no comparecen, se procede a dictar sentencia sobre la base del siguiente

Fallo

Que estimando la demanda de doña Eusebia Teófila Guzmán Jiménez y doña Cristina Zuluaga Cardona, contra “Delta Servicios de Apoyo al Turismo, Sociedad Limitada”, “DHYR Hoteles, Sociedad Anónima”, “Corporación Empresarial Bardo, Sociedad Limitada”, y “Neofín-28, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas a abonar a las actoras las cantidades siguientes, más el interés del 10 por 100:

A doña Cristina Zuluaga Cardona la cantidad de 3.364 euros.

A doña Eusebia Teófila Guzmán Jiménez la cantidad de 2.712,18 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicando que contra la misma, en atención a la cuantía reclamada, no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la magistrada-juez de lo social que la firma estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Corporación Empresarial Bardo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 27 de enero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/4.217/16)

